



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 24 de Enero de 2014
Año XCV

No. 07

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 390, POR EL QUE SE ADICIONA LA
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 5

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA UNIDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE GUERRERO..... 10

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 45/2010,
relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido
en el Juzgado Mixto de Primera Instancia en
Tixtla, Gro..... 33

Precio del Ejemplar: \$14.89

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 390, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de diciembre del 2013, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha 27 de septiembre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 24 de septiembre del presente año, suscrito por la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, mediante el cual remite la Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, mismo que se anexa al presente como si a la letra se insertare por obviar en repetidas ocasiones.

II.- Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/044/2013, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, en Comisiones unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

III.- En ese mismo orden de ideas, estas Comisiones, comparten en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por el proponente de la Iniciativa en mención; lo anterior en virtud de ser éstas congruentes con los objetivos proyectados en dicha Iniciativa, originando claridad y certeza jurídica en beneficio al pueblo guerrerense.

Atentos a lo anterior, se

reproducen a continuación la exposición y consideraciones expuestas por la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, a fin de una mejor ilustración al criterio del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guerrero, a saber:

En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres adoptada en 1978, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron los principios fundamentales para procurar la igualdad entre hombres y mujeres, así como una serie de medidas para que los estados eliminen gradualmente todos aquellos obstáculos discriminatorios que dificultan el acceso de las mujeres a sus derechos y prerrogativas ciudadanas.

El texto de la Convención, señala entre otras medidas, que los estados parte se comprometen a desplegar "las políticas públicas, leyes y políticas de acción afirmativa que resulten necesarias para eliminar todas aquellas disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres ya las niñas o que reproduzcan su situación de desigualdad en la sociedad".

En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia promulgada en febrero del 2007, durante el gobierno de Felipe Calderón Hinojosa, tuvo por ob-

jeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el cuerpo de esa Ley, se señala en el artículo 2, que la federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el artículo 50, se señala que "corresponde a los municipios implementar la política municipal en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes".

A partir de la creación de la Secretaría de la Mujer en el ámbito estatal se han venido reproduciendo en los municipios diversas instancias que se ocupan de los asuntos relacionados con las mujeres, sin embargo,

esto se ha hecho al libre criterio de cada uno de los ayuntamientos, porque la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado no las contempla como tal, enunciándose sólo un catálogo de facultades y obligaciones donde nada se dice respecto a su materialización.

A virtud de ello, los ayuntamientos han creado diversas dependencias a las que han denominado de la forma más disímula; en algunos casos se llaman "Departamentos de la Mujer y Atención a Grupos Vulnerables", en otros, "Instancias Municipales de la Mujer", otras más "Direcciones de la Mujer", "Direcciones de la Participación Social de la Mujer", o "Institutos Municipales de la Mujer".

A la par de las diferencias en su denominación también prevalecen las disparidades en sus facultades, obligaciones, planes, programas y recursos materiales de los que pueden disponer, todo ello como consecuencia del vacío jurídico existente.

Lo anterior ha provocado que las instancias municipales de la mujer sólo sean vistas como espacios políticos para quienes participan en las campañas electorales, dejando de lado el perfil profesional, la naturaleza social y la perspectiva de género que deben imperar en una dependencia de fundamental importancia.

Baste decir que en la ac-

tualidad a pesar de que han transcurrido 26 años desde que fue creada la Secretaría de la Mujer, todavía existan más de diez municipios donde no se cuenta con estas instancias, y muchos lugares donde ya la hay, sólo funcionan como meros membretes porque no tienen presupuesto asignado y algunos alcaldes ni siquiera las mencionan en sus planes municipales de desarrollo, utilizándolas simplemente como estrategias de publicidad para hacer creer que tienen un compromiso con las mujeres cuando en realidad es todo lo contrario.

Esta ausencia de claridad debe subsanarse a través del establecimiento de la figura de las direcciones municipales de la mujer, a fin de que los Ayuntamientos se obliguen a integrarlas al organigrama de la administración pública, dotándolas de presupuesto, facultades y obligaciones, así como de todos aquellos elementos necesarios para consolidarlas.

Con base en lo anterior, estas Comisiones unidas de Equidad y Género y de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones II y XXII, 53 fracción IX, 72 fracción I, 86, 87, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el Dictamen correspondiente, el cual se analiza y dictamina con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la signataria de la Iniciativa, Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II, 168, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

Que en sesiones de fecha 09 y 10 de diciembre del 2013, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de

votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 390, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al TÍTULO TERCERO; DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, un CAPÍTULO III BIS 1 y un Artículo 109 Bis 1, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO III BIS 1
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
LA MUJER**

Artículo 109 Bis 1.- La Dirección Municipal de la Mujer será el órgano encargado de promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

Además de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país, y en particular los derechos fundamentales de las mujeres.

II.- La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres del municipio.

III.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación, así como la

participación equitativa en la vida política, social, económica y cultural.

IV.- Coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno, iniciativa privada y los diferentes sectores sociales para asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registros sobre casos de violencia contra las mujeres.

V.- Las demás que le confieran el Reglamento Interno respectivo, y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El artículo antes citado deroga todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a él.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de di-

ciembre del año dos mil trece.

DIPUTADA PRESIDENTA.

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 390, POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE GÉNERO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LICENCIADA ROSARIO HERRERA ASCENCIO, SECRETARIA DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, 28 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 17 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUINTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS; Y

C O N S I D E R A N D O

El día 5 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, el "**ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO A INSTRUMENTAR ACCIONES CONCRETAS A FIN DE TRANSVERSALIZAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE DERECHOS HUMANOS**", el cual fue impulsado por la Secretaría de la Mujer en cumplimiento a sus atribuciones como "el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas,